



Bogotá, octubre de 2025

Doctor,
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley *“Por medio de la cual se declara a la Cuenca Hidrográfica Ciénaga de Mallorquín como sujeto especial de derechos, se establecen medidas para su protección integral y se dictan otras disposiciones.”*

Respetado secretario general:

En nuestra calidad de congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, nos permitimos respetuosamente radicar el proyecto de ley de la referencia y, en consecuencia, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

Por los honorables congresistas,



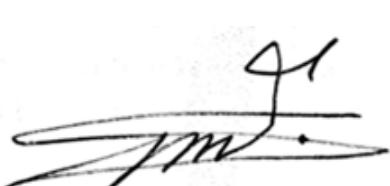
GERMÁN JOSÉ GÓMEZ LÓPEZ

Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico
Partido Comunes



CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN

Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Comunes

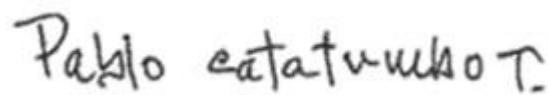


Pedro Baracutao García Ospina
Representante a la Cámara
Partido Comunes



SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA
Senadora de la República
Partido Comunes

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara - Valle del Cauca
Partido Comunes



Pablo Catatumbo Torres Victoria
Senador de la República
Partido Comunes



JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ
Representante a la Cámara Santander
Partido Comunes



PROYECTO DE LEY _____ DE 2025

“Por medio de la cual se declara a la Cuenca Hidrográfica Ciénaga de Mallorquín como sujeto especial de derechos, se establecen medidas para su protección integral y se dictan otras disposiciones.”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Decreta:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer a la Cuenca Hidrográfica Ciénaga de Mallorquín como sujeto especial de derechos y establecer los mecanismos institucionales, comunitarios y financieros necesarios para garantizar su protección, restauración, conservación y uso sostenible.

Artículo 2º. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Cuenca Hidrográfica Ciénaga de Mallorquín:** Unidad ambiental y territorial compuesta por el conjunto de ecosistemas interdependientes que confluyen en torno al cuerpo de agua conocido como Ciénaga de Mallorquín, cuya delimitación y caracterización técnica corresponde a la autoridad ambiental competente, de acuerdo con el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas – POMCA y la normatividad vigente.
- b) **Guardianías de la Cuenca:** Espacios de articulación comunitaria, social y ambiental conformados por organizaciones, comunidades y actores locales vinculados a la gestión integral del territorio y al reconocimiento de la cuenca como sujeto especial de derechos.
- c) **Consejo Territorial de la Cuenca:** Instancia de coordinación interinstitucional y participación social encargada de orientar, planificar y hacer seguimiento a las políticas, planes y programas de protección, conservación, restauración y manejo sostenible de la cuenca.
- e) **Principio In dubio pro natura:** Principio jurídico según el cual, en caso de duda sobre la interpretación o aplicación de una norma o decisión administrativa o judicial, prevalecerá aquella que más favorezca la protección y conservación de la naturaleza.
- f) **Gobernanza ambiental:** Proceso de articulación, participación y corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad civil y el sector privado en la gestión de los recursos naturales, con base en los principios de equidad intergeneracional, sostenibilidad ecológica y participación ciudadana.

Artículo 3º. Creación de las Guardianías de la Cuenca. Créanse las Guardianías de la Cuenca Hidrográfica Ciénaga de Mallorquín, definidas en el artículo 2 de la presente ley, como espacios permanentes de articulación comunitaria, social y ambiental, integrados por las organizaciones y

comunidades con presencia en el territorio de la cuenca, conforme a los lineamientos del artículo 34 del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026, “Colombia, potencia mundial de la vida”.

Parágrafo. Las Guardianías deberán constituirse mediante mecanismos participativos, democráticos e incluyentes, garantizando la representación de organizaciones ambientales, comunales, étnicas, ancestrales y sociales que desarrollen actividades en el ámbito territorial de la cuenca.

Artículo 4°. Funciones de las Guardianías de la Cuenca. Correspondrá a las Guardianías de la Cuenca Hidrográfica Ciénaga de Mallorquín:

- a) Acompañar al Estado en la defensa y promoción de los derechos reconocidos a la Cuenca Hidrográfica Ciénaga de Mallorquín.
- b) Participar, a través de los Consejos Territoriales del Agua y demás instancias de gobernanza ambiental, en la planificación, seguimiento y evaluación de las acciones, programas y proyectos que se desarrollen en la cuenca.
- c) Promover, en coordinación con las autoridades ambientales y las entidades educativas, programas de restauración ecológica, educación ambiental y apropiación social del conocimiento, orientados a fortalecer la relación sostenible entre las comunidades y la cuenca. Promover, en coordinación con las autoridades ambientales y las entidades educativas, programas de restauración ecológica, educación ambiental y apropiación social del conocimiento, orientados a fortalecer la relación sostenible entre las comunidades y la cuenca.
- e) Articular sus acciones con los Consejos Territoriales del Agua, las autoridades ambientales y las entidades territoriales competentes, para garantizar la coherencia de las iniciativas comunitarias con los instrumentos de planificación y gestión ambiental vigentes.

Artículo 5°. Reconocimiento de derechos de la Cuenca Hidrográfica Ciénaga de Mallorquín. Reconózcase a la Cuenca Hidrográfica Ciénaga de Mallorquín como sujeto especial de derechos, los cuales serán garantizados por el Estado colombiano, en coordinación con las autoridades ambientales competentes y las comunidades del territorio.

La Cuenca tendrá, entre otros, los siguientes derechos:

- a) A la protección, conservación, restauración y regeneración de su estructura ecológica y de los ecosistemas que la componen.
- b) A mantener su flujo natural y la conectividad hídrica y ecológica de sus afluentes, humedales, manglares y bosques secos tropicales.
- c) A estar libre de contaminación y de intervenciones que amenacen su integridad ecológica, garantizando el desarrollo natural de su flora y fauna.

- d) A coexistir armónicamente con las comunidades humanas que habitan su territorio, bajo criterios de sostenibilidad y respeto por la vida.
- e) A ser representada legalmente por el Estado, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), para la defensa y exigibilidad de sus derechos.
- f) A que las comunidades del territorio, mediante las Guardianías de la Cuenca, participen en la gestión, vigilancia y protección de dichos derechos, conforme a los mecanismos de gobernanza ambiental establecidos en la presente ley y en el artículo 34 del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “Colombia, potencia mundial de la vida.”

Artículo 5°. Creación del Consejo Territorial de la Cuenca Hidrográfica Ciénaga de Mallorquín. Créase el Consejo Territorial de la Cuenca Hidrográfica Ciénaga de Mallorquín, como instancia de gobernanza ambiental, coordinación interinstitucional y participación ciudadana para la gestión integral de la cuenca, reconocida como sujeto especial de derechos.

El Consejo será un órgano colegiado de carácter consultivo, coordinador y de seguimiento, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin perjuicio de las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) y demás entidades del Sistema Nacional Ambiental – SINA.

Parágrafo 1°. El Consejo Territorial de la Cuenca Hidrográfica Ciénaga de Mallorquín estará conformado por:

- a) Un (1) delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- b) Un (1) delegado de la Gobernación del Atlántico.
- c) Un (1) delegado de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.
- d) Un (1) delegado por cada alcaldía municipal con jurisdicción en la cuenca.
- e) Un (1) delegado de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA).
- f) Un (1) delegado de EPA-Barranquilla Verde.
- g) Hasta siete (7) representantes de las Guardianías de la cuenca.
- h) Dos (2) delegados del sector académico con presencia en el territorio.
- i) Dos (2) delegados del sector productivo, uno del gremio empresarial y otro de la economía popular.

Parágrafo 2°. El Consejo deberá instalarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

Parágrafo 3°. El reglamento interno del Consejo será expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en concertación con la CRA y las Guardianías, garantizando la participación, transparencia y rotación de sus miembros.

Artículo 6°. Funciones del Consejo Territorial de la Cuenca Hidrográfica Ciénaga de Mallorquín. El Consejo Territorial de la Cuenca Hidrográfica Ciénaga de Mallorquín ejercerá las siguientes funciones:

- a) Formular lineamientos para la gobernanza y gestión integral de la cuenca, articulando las acciones de las entidades públicas, privadas y comunitarias con el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas – POMCA Ciénaga de Mallorquín y Arroyos Grande y León.
- b) Coordinar con las autoridades ambientales, territoriales y comunitarias la ejecución de planes, programas y proyectos dirigidos a la conservación, restauración y uso sostenible de la cuenca.
- c) Promover la participación activa de las Guardianías, comunidades locales, organizaciones sociales, étnicas y académicas en la toma de decisiones relacionadas con la cuenca.
- d) Ejercer funciones de seguimiento, control social y veeduría sobre las intervenciones públicas y privadas que puedan impactar los ecosistemas de la cuenca.
- e) Servir como instancia de concertación para la prevención y resolución de conflictos socioambientales en el territorio.
- f) Gestionar recursos técnicos, financieros y de cooperación nacional o internacional que contribuyan a la protección integral de la cuenca.

Artículo 7°. Restauración de la Cuenca Hidrográfica Ciénaga de Mallorquín. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), y con la participación de la Gobernación del Atlántico, la Alcaldía Distrital de Barranquilla, las alcaldías municipales con jurisdicción en la cuenca y el Consejo Territorial de la Cuenca Hidrográfica Ciénaga de Mallorquín, elaborará y adoptará un Plan Integral de Protección y Restauración de la Cuenca, dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley.

El Plan se articulará con el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas – POMCA y contendrá acciones orientadas a:

- a) La conservación y restauración de los ecosistemas estratégicos, humedales, manglares y bosques secos tropicales asociados.
- b) La mitigación de impactos derivados de la expansión urbana y de las actividades económicas que incidan en la cuenca.
- c) La armonización de los instrumentos de planificación territorial (POT, PBOT y EOT) con los objetivos de protección ambiental.
- d) La promoción de la participación comunitaria, el acceso a la información y la justicia ambiental, en cumplimiento del Acuerdo de Escazú.
- e) El fomento de la inversión pública, la cooperación y las alianzas público-populares-privadas en programas de restauración, educación ambiental, investigación y resiliencia climática.

Parágrafo. El Consejo Territorial de la Cuenca Hidrográfica Ciénaga de Mallorquín ejercerá funciones de seguimiento y evaluación sobre la implementación del Plan Integral de Protección y Restauración, en coordinación con la CRA y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 8°. Articulación Institucional. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), la Gobernación del Atlántico, la Alcaldía Distrital de Barranquilla y las alcaldías municipales con jurisdicción en la Cuenca Hidrográfica Ciénaga de Mallorquín deberán garantizar la coordinación interinstitucional e intersectorial para la implementación de la presente ley, en el marco del Sistema Nacional Ambiental (SINA).

Parágrafo. Las entidades mencionadas coordinarán sus actuaciones con el Consejo Territorial de la Cuenca Hidrográfica Ciénaga de Mallorquín y con las Guardianías de la Cuenca, con el fin de asegurar la planeación, ejecución y seguimiento de las acciones orientadas a la protección, conservación, restauración y equilibrio ecológico de la cuenca, conforme a sus competencias legales y reglamentarias.

Artículo 10°. Educación e investigación ambiental. Créase la Red de Observatorios de la Cuenca Hidrográfica Ciénaga de Mallorquín, coordinada por el Consejo Territorial de la Cuenca, en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

La Red tendrá como finalidad promover la investigación, formación, divulgación y sensibilización sobre los derechos de la naturaleza y la importancia ecológica, social y cultural de la cuenca.

Parágrafo. Las instituciones de educación superior con presencia en el territorio podrán participar en la Red mediante programas, proyectos o convenios de cooperación académica, científica o técnica.

Artículo 11°. Cultura y saberes tradicionales. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las autoridades territoriales, impulsará acciones para la salvaguardia, divulgación y fortalecimiento de los conocimientos, prácticas y tradiciones asociadas al manejo del agua y a la vida en la cuenca, en especial las relacionadas con la pesca artesanal y con las comunidades indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueras y campesinas que habitan el territorio.

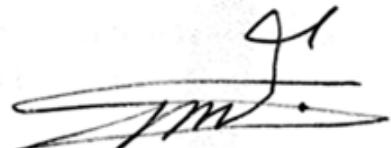
Artículo 12°. Economía sostenible y popular. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Unidad Solidaria, la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) y demás entidades competentes promoverán el desarrollo de actividades productivas sostenibles en el territorio de la cuenca, basadas en los principios de economía popular, sostenibilidad ambiental y participación comunitaria.

Parágrafo. Las acciones que se desarrolle en virtud de este artículo deberán contribuir a la protección de los ecosistemas estratégicos de la cuenca y al bienestar de las comunidades locales.



Artículo 13°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Por los honorables congresistas,

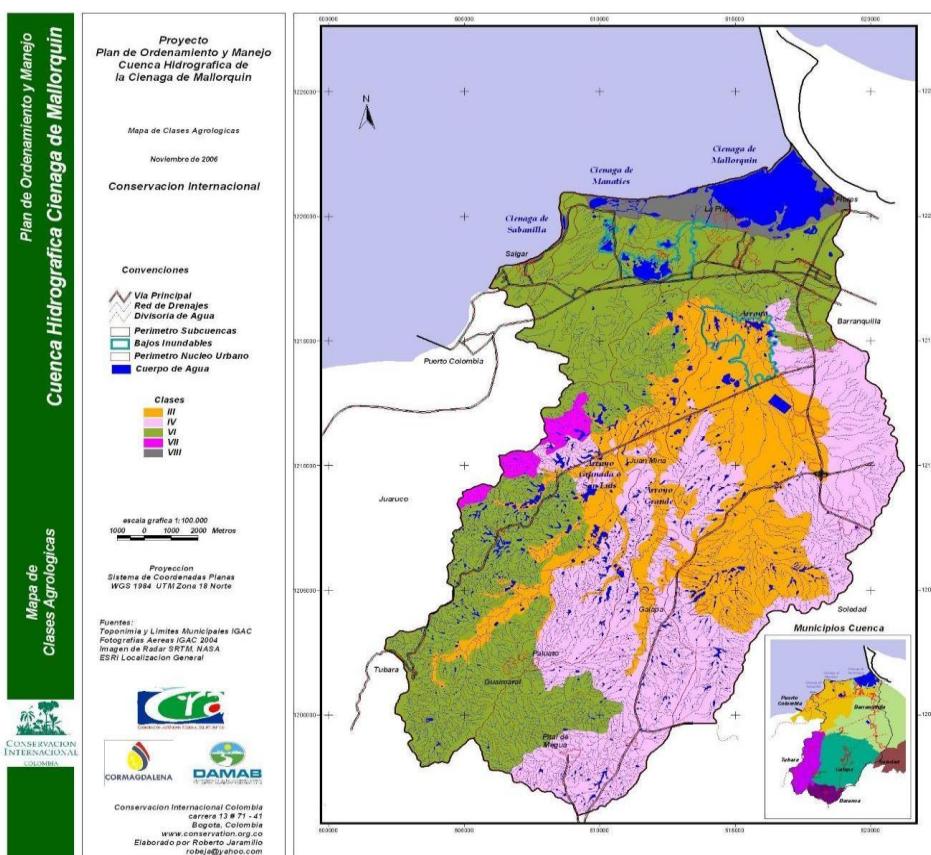
 <p>GERMÁN JOSÉ GÓMEZ LÓPEZ Representante a la Cámara Departamento del Atlántico Partido Comunes</p>	 <p>CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara por Bogotá Partido Comunes</p>
 <p>Pedro Baracutao García Ospina Representante a la Cámara Partido Comunes</p>	 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido Comunes</p>
 <p>LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara - Valle del Cauca Partido Comunes</p>	 <p>Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes</p>
 <p>JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ Representante a la Cámara Santander Partido Comunes</p>	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Introducción.

La Ciénaga de Mallorquín, principal cuerpo de agua de la cuenca hidrográfica que lleva su nombre, constituye un ecosistema estratégico de enorme valor ecológico, social y cultural. En sentido geomorfológico, es una albufera: un cuerpo lagunar costero separado del mar por una barra arenosa formada por deriva litoral y por los aportes sedimentarios del Río Magdalena durante el Holoceno tardío.

Estudios de ordenamiento costero identifican la “Barra de Arena de la Ciénaga de Mallorquín” como el rasgo dominante de esta franja del litoral, cuyo balance sedimentario ha oscilado por décadas con tendencia neta a la erosión. Esta barra cerró progresivamente un antiguo entrante marino, dando origen a la laguna somera y al mosaico de manglares que hoy la caracterizan (Invemar, 2007).



Su origen y dinámica dependen de la interacción entre el Río Magdalena y el mar Caribe, a través de los pulsos de agua dulce y sedimentos que se mezclan con aguas costeras, generando un ambiente estuarino de baja profundidad y salinidad variable (Ibid.).

El punto de inflexión antrópico se dio con la construcción de los tajamares de Bocas de Ceniza (1924–1936), que estabilizó la desembocadura principal del río y alteró profundamente la deriva litoral, la conectividad hidráulica y el reparto de sedimentos hacia las lagunas vecinas. Diversos estudios universitarios y técnicos vinculan esta obra con cambios sustanciales en la salinidad, la circulación y la sedimentación del sistema, así como con la disminución de intercambios mareales históricos. Estas modificaciones, sumadas a la canalización urbana y la intervención del Arroyo León, alteraron el balance hídrico y químico del humedal (EAFIT, 2017; CUC, 2008).

Desde entonces, la historia reciente de la Ciénaga de Mallorquín ha sido la de un estuario costero altamente influenciado por la infraestructura y la urbanización, afectado por vertimientos, residuos y la reducción de flujos de agua dulce en épocas secas. Investigaciones de la Universidad del Norte (GEO4, Maestría en Ciencias de la Tierra) desarrollaron un índice operativo de calidad del agua (M-Index) que evidencia alta vulnerabilidad durante la estación seca y zonas críticas, incluso a pesar de las obras de box culverts en el barrio Las Flores y el Arroyo León. Se recomienda, por tanto, un manejo adaptativo del pulso dulce y de sedimentos para mantener la funcionalidad ecológica del sistema.

A ello se suma la alta carga contaminante en DBO y SST, derivada del vertimiento de aguas residuales sin el debido tratamiento, pese a la existencia de la EDAR de La Pradera, que opera por encima de su capacidad desde su inicio. El crecimiento demográfico y urbanístico en sectores como la Avenida Circunvalar ha agravado el problema, generando incumplimientos reiterados de los estándares de vertimiento (CRA, Espinosa, 2020). A ello se añaden los lixiviados provenientes del antiguo botadero municipal de Puerto Colombia y del botadero Henequén de Barranquilla, cuyo cierre en 2009 no ha estado acompañado de un adecuado seguimiento posclausura.

A pesar de estas presiones, la base ecológica —manglares, aves y peces estuarinos— se mantiene cuando existe conectividad hídrica suficiente. La cobertura de manglar y la condición de humedal costero con valor para aves migratorias han sido destacadas por el Instituto Humboldt y por diversas investigaciones universitarias. Actualmente, la ciénaga alberga más de 150 especies de aves, 36 de peces, 11 de mamíferos, 9 de anfibios y 7 de reptiles (Arrieta de la Rosa, 2003; Alcaldía de Barranquilla, 2023). El ecosistema de manglar —integrado por mangle rojo, negro, amarillo y zaragoza— cumple funciones esenciales de regulación hídrica, captura de carbono y protección costera.

Históricamente, este territorio ha sido habitado por comunidades indígenas de origen Mokaná, que dependen de sus recursos pesqueros y vegetales para su subsistencia (CRA, 2007). Posteriormente, durante la época colonial y republicana, se asentaron comunidades afrodescendientes —especialmente en el corregimiento La Playa y el barrio Las Flores— que desarrollaron prácticas



de pesca artesanal. Estas comunidades han mantenido una relación simbiótica con el ecosistema, aunque en las últimas décadas han sufrido procesos de desplazamiento y gentrificación.

Por las condiciones ecológicas, históricas y sociales antes descritas, y teniendo en cuenta las problemáticas que hoy amenazan el equilibrio ambiental de la cuenca y la calidad de vida de sus comunidades, se atiende al llamado de los distintos actores que convergen alrededor de la Ciénaga de Mallorquín —activistas ambientales, profesionales del Derecho, ingenieros, académicos, organizaciones sociales y ciudadanía en general—, para impulsar una iniciativa legislativa que replantee la manera en que se ha venido implementando la política pública sobre este territorio.

No se pretende con ello desconocer lo que hasta ahora se ha hecho; por el contrario, más que cuestionar lo que ya no existe, se busca proteger lo que aún perdura, blindando los afluentes, humedales y relictos de bosque seco tropical que subsisten con todos sus componentes ecosistémicos, para que las generaciones futuras no sufran los estragos de su desaparición.

2. Objeto del Proyecto de Ley.

El presente proyecto de ley tiene como propósito reconocer a la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín, ubicada en jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y los municipios de Puerto Colombia, Galapa, Baranoa y Túbará, con influencia en sectores de Soledad y Malambo, como sujeto especial de derechos. Este reconocimiento busca garantizar su protección, conservación, restauración y manejo integral, bajo los principios de precaución ambiental y responsabilidad intergeneracional.

La iniciativa establece un marco jurídico y técnico orientado a fortalecer la gobernanza ambiental de la cuenca, promoviendo la articulación efectiva entre las autoridades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), la comunidad científica, la sociedad civil y las comunidades locales, con el fin de implementar una gestión participativa, sostenible y basada en el conocimiento.

Así mismo, se reconoce que la gobernanza del agua y la protección de la cuenca constituyen una obligación ambiental, jurídica, social, cultural y económica, y no una decisión política opcional. Los procesos de ordenamiento territorial deberán respetar los límites ecológicos, la evidencia científica y la participación ciudadana efectiva, frente a la expansión urbana basada en instrumentos de planificación desactualizados o desarticulados.

Finalmente, la ley busca consolidar a Colombia como líder global en justicia ambiental, ampliando la protección legal de ecosistemas estratégicos y ofreciendo una herramienta eficaz para enfrentar el colapso ecológico y climático, protegiendo simultáneamente la cuenca y las comunidades que dependen de ella, asegurando justicia ambiental, climática y territorial para las generaciones presentes y futuras.

3. Justificación del Proyecto de Ley.

La Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín alberga una diversidad de ecosistemas estratégicos, entre ellos humedales costeros, manglares y relictos de bosque seco tropical. Este territorio constituye un espacio vital para comunidades ancestrales, pescadores artesanales y habitantes urbanos y rurales que dependen directamente de sus servicios ecosistémicos y del equilibrio ambiental que estos proporcionan.

No obstante, la cuenca enfrenta presiones crecientes derivadas del crecimiento urbanístico, el cambio climático, la contaminación hídrica y la fragmentación ecosistémica, fenómenos que comprometen su integridad ecológica y social.

A pesar de los esfuerzos institucionales en el marco de los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuenca Hidrográficas (POMCA), especialmente el adoptado mediante el Acuerdo 001 de 2007 —suscrito entre la CRA, Cormagdalena y el entonces DAMAB (hoy EPA Barranquilla Verde)— y su posterior actualización en 2017, las acciones implementadas no han logrado consolidar una estructura de gobernanza ambiental sólida y efectiva. Persisten vacíos administrativos, debilidades en la ejecución de medidas y cuestionamientos sobre la funcionalidad del POMCA vigente, situación que ha derivado incluso en la adopción de medidas judiciales y de control.

Este contexto evidencia la necesidad de repensar el modelo de gestión ambiental de la cuenca, avanzando hacia una estructura jurídica y técnica que promueva una interacción armónica entre las autoridades nacionales y territoriales, la academia, los sectores productivos, la sociedad civil y las comunidades locales.

Frente a las múltiples amenazas que enfrenta —incluyendo el desvío de arroyos por proyectos urbanísticos, la eliminación de humedales, la expansión inmobiliaria sin licenciamiento ambiental adecuado y la fragilidad del ordenamiento y la administración ambiental— resulta imperativo establecer una figura jurídica que garantice su protección estructural y duradera, en coherencia con los avances normativos y jurisprudenciales del país en materia de reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos.

En el artículo segundo del POMCA Cuenca Hidrográfica Ciénaga de Mallorquín y de los Arroyos Grande y León y su Área de Influencia, se destacaron los siguientes principios (CRA, 2007):

1. Sustentabilidad: garantizar los beneficios del desarrollo sostenible armonizando crecimiento económico, protección ambiental y promoción social.
2. Estudio global de los efectos ambientales: comprender los problemas ambientales desde una visión integradora.

3. Ataque de las causas: intervenir los problemas desde su origen, no únicamente sobre sus efectos.
4. Precaución: adoptar medidas preventivas ante posibles daños irreversibles.
5. Prevención: evitar la contaminación, reduciendo costos futuros de restauración.
6. Gradualismo: implementar medidas progresivas de control ambiental.
7. Minimización del impacto: asegurar que todo proyecto tenga impacto mínimo y compensación adecuada.
8. Participación: garantizar la intervención ciudadana en la defensa del ambiente.
9. Viabilidad social y aceptabilidad cultural: asegurar que los proyectos sean compatibles con la población.
10. Eficiencia: optimizar la asignación de recursos en los programas ambientales.
11. Reparación del daño ambiental: exigir la restauración por parte del responsable de la contaminación.
12. Internalización de costos ambientales: incorporar los costos ecológicos en la economía.
13. Reconocimiento: proteger sitios y patrimonios naturales y culturales de valor.

El POMCA 2007 propuso acciones de manejo integradas; sin embargo, con el Decreto 1640 de 2012 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) y la Resolución 072 de 2017 de la CRA, la autoridad ambiental asumió la implementación de manera exclusiva, suprimiendo la Comisión Conjunta que garantizaba la participación interinstitucional y comunitaria.

Además, el POMCA 2017 reclasificó terrenos como zona de expansión urbana, excediendo sus competencias, dado que ni la Ley 99 de 1993 ni el Decreto 1076 de 2015 contemplan esta categoría. Según el artículo 313, numeral 7 de la Constitución y el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, esta facultad corresponde a los concejos municipales.

Para el año 2026 se espera contar con una nueva versión del POMCA Cuenca Hidrográfica Ciénaga de Mallorquín y de los Arroyos Grande y León, adelantada por el Consorcio Mallorquín 2024, como respuesta a quejas ciudadanas, académicas y ambientales. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2024) reconoció los efectos negativos del POMCA 2017.

No obstante, persiste un error estructural: la falta de articulación interinstitucional. La revisión actual del POMCA carece de la cooperación que caracterizó el diseño de 2007. La CRA justificó la supresión de la Comisión Conjunta alegando ser la única autoridad competente, lo cual ha generado acciones legales (Marencó Boekhoudt, 2024; Procuraduría General de la Nación, 2024).

Las principales amenazas que enfrenta la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín son:

1. Expansión urbana descontrolada: fragmentación de ecosistemas, eliminación de humedales y cambio del uso del suelo en zonas rurales y periurbanas.

2. Canalización o desvío de arroyos: incremento del riesgo de inundaciones y pérdida de biodiversidad; los canales arrastran más de 7 toneladas diarias de residuos sólidos (Plan de Manejo Ambiental, 2018).
3. Conflictos socioambientales: litigios judiciales y exclusión de la participación comunitaria.
4. Deficiencias en la revisión del POMCA 2024: persistencia de vacíos de participación ciudadana y justicia ambiental.
5. Contaminación hídrica: estudios del Invemar (2020) registran un incremento del 35 % en nutrientes (nitrógeno y fósforo) y salinidades fuera de rango, afectando la vida acuática y favoreciendo la expansión del mangle blanco (*Avicennia germinans*).

Entre 1990 y 2020, la población de aves migratorias, como el Playero semipalmeado, se redujo en un 40 % (CRA, 2022). La expansión urbana, la deforestación y el secado de humedales han fragmentado los corredores biológicos, siendo la Avenida Circunvalar de la Prosperidad uno de los puntos críticos de afectación.

Por lo anterior, la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín requiere con urgencia un nuevo marco jurídico y técnico, sustentado en la protección ecológica, la participación ciudadana y la responsabilidad institucional. Reconocerla como sujeto especial de derechos permitirá consolidar mecanismos de gobernanza ambiental participativa, restauración integral y justicia ecológica, en coherencia con los principios de precaución, sostenibilidad y responsabilidad intergeneracional previstos en la legislación colombiana.

4. Soporte Jurídico del Proyecto de Ley.

El presente proyecto se fundamenta en la Constitución Política de Colombia de 1991, la cual en sus artículos 8, 79 y 80 establece el deber del Estado y de los ciudadanos de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, garantizar el derecho a un ambiente sano y planificar el manejo sostenible de los recursos naturales. El artículo 95 reconoce que el ejercicio de los derechos y libertades constitucionales implica responsabilidades, entre ellas la obligación de proteger los recursos naturales y velar por la conservación de un ambiente sano.

En desarrollo de estos mandatos, la Ley 99 de 1993 creó el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y consolidó principios orientadores de la gestión ambiental, tales como desarrollo sostenible, precaución, participación ciudadana, internalización de costos ambientales y manejo integral de los recursos naturales (Art. 1, Ley 99 de 1993). Entre los aspectos más relevantes se destacan:

1. La prioridad del consumo humano en la utilización de recursos hídricos y la protección de páramos, nacimientos de agua y zonas de recarga de acuíferos.

2. La aplicación del principio de precaución frente a riesgos de daño grave o irreversible, incluso en ausencia de certeza científica absoluta.
3. La promoción de la participación de la comunidad, organizaciones no gubernamentales y sector privado en la protección ambiental.
4. La utilización de estudios de impacto ambiental como instrumento para la toma de decisiones sobre obras o actividades que afecten significativamente el medio ambiente.
5. La descentralización y participación democrática en la gestión ambiental, articuladas a través del SINA, integrando planificación económica, social y física con conservación ambiental.

En el plano jurisprudencial, la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia han consolidado un enfoque ecocéntrico que reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos y enfatiza la necesidad de medidas estructurales para garantizar su protección. La Sentencia SU-095 de 2018 declaró a la Amazonía colombiana como sujeto de derechos, destacando la obligación del Estado de adoptar medidas inmediatas frente a la deforestación y pérdida de biodiversidad bajo el principio de responsabilidad intergeneracional. En consonancia, la Sentencia SU-698 de 2017 (Arroyo Bruno) afirmó que la protección de ecosistemas estratégicos es indispensable para garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y la supervivencia de las comunidades que dependen de ellos.

La Sentencia C-035 de 2016 reconoció el derecho fundamental al agua potable y lo vinculó directamente con la protección de los ecosistemas hídricos, reafirmando que la gestión sostenible de las fuentes de agua es condición para el goce efectivo de los derechos humanos. De manera complementaria, la STC3872-2020 de la Corte Suprema de Justicia reiteró la necesidad de adoptar medidas estructurales frente a la degradación ambiental del Parque Isla Salamanca, relacionando la tutela de la naturaleza con la garantía de los derechos fundamentales de las generaciones presentes y futuras.

En el plano legislativo, la Ley 2415 de 2024 reconoció al Río Ranchería como sujeto de derechos, consolidando un marco normativo que regula la designación de representantes legales y los mecanismos de gestión y restauración de los ecosistemas. Esta legislación se alinea con la doctrina académica de Ángela María Amaya y Diana Quevedo Niño, quienes sostienen que el reconocimiento de derechos a la naturaleza constituye un instrumento jurídico y filosófico frente a la crisis ecológica global (Amaya y Quevedo, 2020, p. 12).

A nivel internacional, Colombia ha suscrito instrumentos que fortalecen la protección de ecosistemas estratégicos, entre ellos:

- Convenio RAMSAR (Ley 357 de 1997), que establece obligaciones para la conservación y uso racional de humedales, reconociendo su valor ecológico, cultural, científico y económico.



- Acuerdo de Escazú (Ley 2273 de 2022), que garantiza la participación ciudadana, el acceso a la información y la justicia ambiental en la gestión de ecosistemas.

Complementariamente, otras normas nacionales refuerzan la protección de la Cuenca Hidrográfica Ciénaga de Mallorquín: la Ley 1450 de 2011, que armoniza los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) con los POMCA; la Ley 388 de 1997, que establece la incorporación de determinantes ambientales en los POT; y el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (“Colombia, potencia mundial de la vida”), que promueve una gobernanza del agua territorializada, participativa e interinstitucional, basada en cuencas, como la Cuenca Hidrográfica Ciénaga de Mallorquín, incluida en la jurisdicción RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta.

En este marco, la Cuenca Hidrográfica Ciénaga de Mallorquín se reconoce como un ecosistema estratégico cuya protección requiere la aplicación de este bloque normativo y jurisprudencial. Sus ciénagas, humedales, arroyos, manglares y relictos de bosque seco tropical cumplen funciones ecológicas esenciales, pero enfrentan una crisis ambiental derivada de la expansión urbana desregulada, contaminación hídrica, deforestación y ausencia de gobernanza integral.

Por consiguiente, la declaratoria de la Cuenca Hidrográfica Ciénaga de Mallorquín como sujeto especial de derechos se sustenta en el marco constitucional, jurisprudencial y legal vigente, constituyendo un paso necesario para garantizar su preservación, restauración y aprovechamiento sostenible en beneficio tanto de la naturaleza como de las comunidades que dependen de ella. Esta medida se fundamenta en el principio jurídico *In dubio pro natura*, priorizando la sostenibilidad y la integridad ecológica frente a acciones antrópicas de carácter utilitarista.

5. Impacto Fiscal.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 819 de 2003, este proyecto de ley no genera impacto fiscal directo en el presupuesto nacional. Las medidas de coordinación, planificación y participación se ejecutarán con cargo a los recursos existentes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la CRA y las administraciones territoriales. Sin embargo, la implementación de planes de restauración ecológica, monitoreo ambiental y fortalecimiento comunitario podrá financiarse mediante recursos de inversión del Sistema General de Regalías, cooperación internacional y fondos de cambio climático.

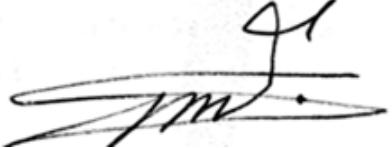
6. Referencias bibliográficas.

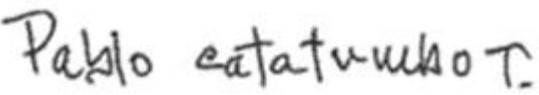
- Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA. (2022). Estado de la biodiversidad en la Cuenca de Mallorquín. Barranquilla.



- Díaz-Granados, R., Vargas, L., & Escoria, J. (2023). Efectos de la expansión urbana en la biodiversidad del bosque seco en el Atlántico. Universidad del Norte.
- IDEAM. (2021). Monitoreo de cobertura y deforestación en el Caribe seco colombiano. Bogotá.
- Universidad del Norte. (2022). Informe técnico ambiental sobre la Circunvalar de la Prosperidad. Barranquilla.
- UICN. (2023). Lista Roja de especies amenazadas. <https://www.iucnredlist.org>
- INVEMAR & CRA. Ordenamiento Ambiental de la Zona Costera del Departamento del Atlántico, 1973–2005.
- Universidad del Norte (GEO4). Análisis espacio-temporal de la calidad ambiental, Ciénaga de Mallorquín y repositorio M-Index.
- Min. Ambiente (2004). Comunicado técnico solicitando actualizar plan maestro/determinantes ambientales y tratamiento de vertimientos.
- Instituto Humboldt (2020). Metodologías y reportes nacionales para el estado de conservación/transformación de humedales.

Por los honorables congresistas,

 <p>GERMÁN JOSÉ GÓMEZ LÓPEZ Representante a la Cámara Departamento del Atlántico Partido Comunes</p>	 <p>CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara por Bogotá Partido Comunes</p>
 <p>Pedro Baracutao García Ospina Representante a la Cámara Partido Comunes</p>	 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido Comunes</p>

 <p>Luis Alberto Albán Urbano Representante a la Cámara - Valle del Cauca Partido Comunes</p>	 <p>Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes</p>
 <p>JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ Representante a la Cámara Santander Partido Comunes</p>	